

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinta a la solicitada, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO realizada ante la Consejería Jurídica, con folio 310568122000125. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Consejería Jurídica con folio 310568122000125, se requirió lo siguiente:

“...POR MI PROPIO DERECHO, VENGO A SOLICITAR SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CON... EL ENLACE CIVIL SE CELEBRÓ EN., EN CASO DE NO OBRAR EL ACTA DE MATRIMONIO, SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE ME EXPIDA COPIA DIGITAL DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

DATOS COMPLEMENTARIOS: LA BÚSQUEDA PUEDE REALIZARSE EN LOS LIBROS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIOS DE LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE 1980 A 1982, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO DOCUMENTO PUEDA OBRAR EN AÑOS ANTERIORES/POSTERIORES A LOS SEÑALADOS. EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REQUIERE DE LA AUTORIDAD UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA.”

SEGUNDO. El día trece de diciembre de dos mil veintidós, la Consejería Jurídica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“ACUSE DE IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES”

TERCERO. En catorce de diciembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Consejería Jurídica, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO JUSTIFICA NI MOTIVA LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN SU RESPUESTA EMITIDA

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

VÍA PNT MENCIONA QUE PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA RECAÍDA, SIN EMBARGO NO REGISTRÓ NI PROPORCIONÓ EL DOCUMENTO DE RESPUESTA RESPECTIVO.”

CUARTO. Por auto emitido el día quince de diciembre del año anterior al que transcurre, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Consejería Jurídica, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción VIII y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO. En fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión a la Comisionada, Maestra, María Gilda Segovia Chab.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el oficio por duplicado número CJ/CGTAIP/CT-008-23, de fecha veintiséis de enero del año que transcurre y documentales adjuntas; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, a través de la Oficialía de Partes, en fecha veintiséis del citado mes y año, con motivo del acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; constancias de mérito que se tuvieron por presentadas dentro del término concedido para ello; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho. Como primer punto, conviene precisar que mediante acuerdo de referencia, se instó también a las partes a fin que manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, las partes, no expresaron su voluntad para llevarla a cabo, se tuvieron por precluidos sus derechos, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias antes descritas, se advierte que la intención de la autoridad versó en negar el acto reclamado; finalmente, se determinó que toda vez que el presente asunto fue debidamente sustanciado y ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte de la Comisionada Ponente, el Pleno de este Organismo Autónomo, emitiría la resolución correspondiente.

NOVENO. El día primero de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Consejería Jurídica, registrada con el folio número 310568122000125, a través de la cual requirió lo siguiente:

"...POR MI PROPIO DERECHO, VENGO A SOLICITAR SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CON... ~~EL ENLACE CIVIL SE CELEBRÓ EN,.. EN CASO DE NO OBRAR EL ACTA DE MATRIMONIO, SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE ME EXPIDA COPIA DIGITAL DEL ACTA DE SESIÓN~~

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

DATOS COMPLEMENTARIOS: LA BÚSQUDA PUEDE REALIZARSE EN LOS LIBROS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIOS DE LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE 1980 A 1982, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO DOCUMENTO PUEDA OBRAR EN AÑOS ANTERIORES/POSTERIORES A LOS SEÑALADOS. EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REQUIERE DE LA AUTORIDAD UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA."

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinta a la solicitada.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando la autoridad haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato **distinto al solicitado**, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinta a la solicitada, en respuesta por parte de la autoridad a la solicitud de mérito.

QUINTO. Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación: **a)** copia simple de la credencial para votar del recurrente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Siendo que a través del documento descrito en el inciso **a)**, el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto la responsable como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte de la autoridad en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la responsable y a la materia de la solicitud.

La Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, prevé:

"OBJETO

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA FUNCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 2.- EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE TIENE A SU CARGO LA FUNCIÓN DE CONOCER, AUTORIZAR, REGISTRAR, CERTIFICAR, INSCRIBIR, MODIFICAR, RESGUARDAR, DAR SOLEMNIDAD, PUBLICIDAD, ASÍ COMO CONSTANCIA DE LOS ACTOS Y HECHOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE CUALQUIER ACTO O HECHO EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL OTORGAN CERTEZA JURÍDICA A LAS PERSONAS Y CONSTITUYEN EL ÚNICO COMPROBANTE DEL ESTADO CIVIL DE LAS MISMAS. CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O MEDIO DE PRUEBA, SÓLO SERÁ ADMISIBLE EN LOS CASOS ESPECIALES PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO

SOLEMNIDAD DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 61.- EL MATRIMONIO ES UN ACTO SOLEMNE QUE DEBE CELEBRARSE ANTE UN OFICIAL CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

EL OFICIAL SÓLO PODRÁ CELEBRAR UN MATRIMONIO CON LA COMPARECENCIA DE AMBOS CONTRAYENTES.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

SI ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES NO PUEDE COMPARECER PERSONALMENTE POR RAZÓN DE ENFERMEDAD GRAVE O POR ESTAR PRIVADO DE SU LIBERTAD, PODRÁ HACERLO MEDIANTE PODER ESPECIAL OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO.

CONTENIDO DEL ACTA DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 62.- CUMPLIDOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56 Y 57 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, SEGÚN SEA EL CASO, EL OFICIAL, ELABORARÁ EL ACTA DE MATRIMONIO, EN LA CUAL HARÁ CONSTAR, LO SIGUIENTE:

I.- LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LOS CONTRAYENTES;

II.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE SUS PROGENITORES;

III.- LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS EN EL SENTIDO DE QUE LOS CONTRAYENTES NO TIENEN IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO;

IV.- LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE LA OTORQUE CUANDO SE TRATE DE ADOLESCENTES QUE LA NECESITEN O, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ QUE HAYA OTORGADO LA DISPENSA DE EDAD, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA;

V.- LA DECLARACIÓN DE LOS CONTRAYENTES DE SER SU LIBRE VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO Y LA QUE HARÁ EL OFICIAL DE QUEDAR PERFECCIONADO EL ACTO;

VI.- LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS;

VII.- LA FIRMA DEL OFICIAL, LOS CONTRAYENTES Y LOS TESTIGOS, Y

VIII.- LA IMPRESIÓN DE LA HUELLA DIGITAL DE LOS CONTRAYENTES, AL MARGEN DEL ACTA.

IMPOSIBILIDAD PARA COMPARECER DE QUIEN DEBE CONCEDER LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 63.- SI LA PERSONA QUE DEBE CONCEDER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 62 DE ESTA LEY, NO PUEDE POR ALGUNA CAUSA CONCURRIR AL ACTO DEL MATRIMONIO, PODRÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN MEDIANTE:

I.- UN PODER ESPECIAL OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO, O

II.- SU COMPARECENCIA ANTE EL OFICIAL, ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, PARA QUE CONSTE SU AUTORIZACIÓN EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE ELABORE.

ANOTACIÓN EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES

ARTÍCULO 64.- EL OFICIAL, AL ELABORAR EL ACTA DE MATRIMONIO, DEBERÁ ANOTAR RESPECTIVAMENTE EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE AMBOS CONTRAYENTES LO SIGUIENTE:

I.- EL NOMBRE DE LA PERSONA CON LA QUE EL REGISTRADO O LA REGISTRADA CONTRAJÓ MATRIMONIO;

II.- EL NÚMERO DE ACTA DE MATRIMONIO;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

III.- LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, Y

IV.- LA OFICIALÍA EN LA CUAL SE CELEBRÓ.

...

ARTÍCULO 99.- LA DIRECCIÓN TENDRÁ A SU CARGO LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y EL REGLAMENTO.

LA DIRECCIÓN, PARA EL CONTROL DEL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL, DEBERÁ ELABORAR UN INVENTARIO DE SUS LIBROS.

...

ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 117.- LA ESTADÍSTICA QUE GENERE EL REGISTRO CIVIL SE FORMARÁ CON LA RELACIÓN DE LOS ACTOS INSCRITOS EN TODAS LAS OFICINAS DEL RAMO E INCLUIRÁ: NACIONALIDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y EDAD DE LOS INSCRITOS.

...

OBLIGACIÓN DEL DIRECTOR RESPECTO AL ENVÍO DE LA ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 119.- EL DIRECTOR RENDIRÁ AL CONSEJERO JURÍDICO LA ESTADÍSTICA O RESUMEN NUMÉRICO DE LOS DATOS REGISTRALES DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. SUBCONSEJERÍA DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL:

...

D) DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL;

...

ARTÍCULO 83. AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. SER FUENTE DE INFORMACIÓN SOBRE LOS HECHOS Y ACTOS REGISTRALES QUE SOLICITEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;

II. ARCHIVAR LOS LIBROS QUE CONTIENEN LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL APÉNDICE DE LAS MISMAS;

...

V. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN, EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, EL CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Registro Civil** es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.
- Que la estadística que genere el Registro Civil se formará con la relación de los actos inscritos en todas las oficinas del ramo e incluirá: nacionalidad, sexo, estado civil y edad de los inscritos.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre las que se encuentra: la **Consejería Jurídica**.
- Que la **Consejería Jurídica**, para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con una estructura orgánica integrada por diversas áreas, entre las cuales se encuentra, la **Subconsejería de Servicios**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

Legales y Vinculación Institucional, quien a su vez se cuenta con una **Dirección de Registro Civil**.

- Que al **Director del Registro Civil**, le corresponde ser fuente de información sobre los hechos y actos registrales que soliciten las dependencias y entidades de las administraciones públicas, federal, estatal y municipal; archivar los libros que contienen las actas del estado civil de las personas y los documentos que conforman el apéndice de las mismas; las demás que le encomienden, el Código del Registro Civil, el Código Civil, ambos del Estado de Yucatán, este reglamento y otras disposiciones legales aplicables; así como, rendirá al Consejero Jurídico la estadística o resumen numérico de los datos registrales del estado civil de las personas.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información petitionada, a saber:

“...POR MI PROPIO DERECHO, VENGO A SOLICITAR SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CON... EL ENLACE CIVIL SE CELEBRÓ EN., EN CASO DE NO OBRAR EL ACTA DE MATRIMONIO, SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE ME EXPIDA COPIA DIGITAL DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

DATOS COMPLEMENTARIOS: LA BÚSQUEDA PUEDE REALIZARSE EN LOS LIBROS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIOS DE LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE 1980 A 1982, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO DOCUMENTO PUEDA OBRAR EN AÑOS ANTERIORES/POSTERIORES A LOS SEÑALADOS. EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REQUIERE DE LA AUTORIDAD UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA.”

Se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Registro Civil**, en razón que es la responsable de ser fuente de información sobre los hechos y actos registrales que soliciten las dependencias y entidades de las administraciones públicas, federal, estatal y municipal; archivar los libros que contienen las actas del estado civil de las personas y los documentos que conforman el apéndice de las mismas; las demás que le encomienden, el Código del Registro Civil, el Código Civil, ambos del estado de Yucatán, este reglamento y otras disposiciones legales aplicables; así como, tendrá a

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

su cargo la integración, funcionamiento, actualización, cuidado y conservación del archivo del registro civil, en los términos previstos en esta ley y el reglamento, y rendirá al Consejero Jurídico la estadística o resumen numérico de los datos registrales del estado civil de las personas; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada.**

SÉPTIMO. En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinta a la solicitada, otorgada en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Consejería Jurídica, información correspondiente a:

“...POR MI PROPIO DERECHO, VENGO A SOLICITAR SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CON... EL ENLACE CIVIL SE CELEBRÓ EN,.. EN CASO DE NO OBRAR EL ACTA DE MATRIMONIO, SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE ME EXPIDA COPIA DIGITAL DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

DATOS COMPLEMENTARIOS: LA BÚSQUEDA PUEDE REALIZARSE EN LOS LIBROS DE LAS ACTAS DE MATRIMONIOS DE LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE 1980 A 1982, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO DOCUMENTO PUEDA OBRAR EN AÑOS ANTERIORES/POSTERIORES A LOS SEÑALADOS. EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REQUIERE DE LA AUTORIDAD UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA.”

Al respecto indicó que, en respuesta de la Consejería Jurídica, esta no justificó ni motivó la negativa de proporcionar la información solicitada, pues no registró ni proporcionó el documento de respuesta respectivo.

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinta a la solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

..."

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022**

conducta de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

Como primer punto, resulta indispensable hacer notar que mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós se instó a las partes para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, ninguna de las partes expresó su voluntad para llevar a cabo la diligencia de conciliación se declaró precluido su derecho, y en consecuencia resultó procedente continuar con la secuela procesal del expediente que nos compete.

Así previo análisis de la respuesta inicial, resulta indispensable establecer que la autoridad presentó alegatos a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, advirtiéndose la respuesta que no le fue adjuntada al particular a través del correo electrónico que designó para oír y recibir notificaciones en su solicitud de acceso de datos personales, forma de notificación que señaló en la solicitud con folio 310568122000125, como bien se puede observar de la captura de pantalla correspondiente a la Información del Registro de Solicitud que a continuación se inserta para fines ilustrativos:

Adjunto(s) Respuesta:

ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir

notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Certificada

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

Valorando el actuar de la autoridad en sus alegatos se advierte que si resulta acertado, pues le pone a disposición del ciudadano la respuesta a la solicitud de datos personales con folio 310568122000125, vía correo electrónico, como se observa de la captura de pantalla del acuse de correo electrónico remitida por la autoridad en sus

alegatos.

Continuando con el análisis, entre las documentales adjuntas a los alegatos de la Consejería Jurídica, se advierte, la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, la cual en su parte medular refiere lo siguiente:

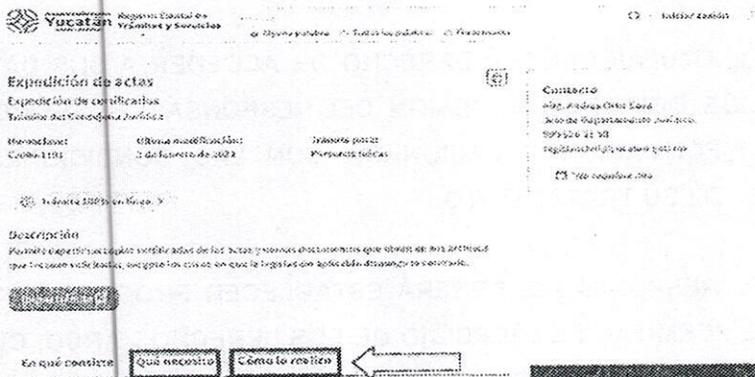
Por lo tanto, se hace de su conocimiento, que el trámite solicitado es realizado ante el Registro Civil, quien es el área encargada de realizar la expedición de copias certificadas de actas que obren en sus archivos; por lo que la expedición de actas de matrimonio es un trámite que debe ser solicitado ante esta Institución, siendo la autoridad competente de realizarlas, lo anterior en virtud de los artículos 2 y 113 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

Artículo 2.- El Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

*Artículo 113.- Los oficiales están obligados a expedir las copias certificadas de las actas y demás documentos que obren en sus archivos que les sean solicitadas, excepto los casos en que la legislación aplicable disponga la contrario.**

Asimismo, me permito informar que la dirección del Registro civil se encuentra en la calle 65 # 520 entre la calle 64 y 66 Col. Centro, Mérida, Yucatán; número de teléfono (999) 9 30 31 50, con correo electrónico registrocivil@yucatan.gob.mx

De igual manera, se le proporcionan la siguiente dirección electrónica donde podrá encontrar información relativa al trámite de expedición de actas, así como los pasos a seguir y los costos del trámite requerido: <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/3e5e32e9>



Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11, 12, 124 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la información Pública y Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, le informa al ciudadano que la información en cuestión corresponde a un trámite de conformidad a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

Ante dicha circunstancia, toda vez que la Improcedencia decretada a la solicitud de derechos ARCO con folio 310568122000125, no beneficia al ciudadano, en razón que la segunda respuesta suministrada por la Consejería Jurídica no es de aquellas que pueda ser impugnada de nuevo por el recurrente, el Pleno de este Organismo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

Autónomo a fin de garantizar al particular la garantía de acceso a los datos personales que son de su interés obtener, consagrada en el artículo 6°, Base A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de oficio procederá a estudiar la nueva respuesta generada por la Consejería Jurídica.

Para ello, resulta necesario en primera instancia verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

...

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 52. EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;

IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;

V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y

VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

...
LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA.

...
ARTÍCULO 54. CUANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES ESTABLEZCAN UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, A EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO DECIDA SI EJERCE SUS DERECHOS A TRAVÉS DEL TRÁMITE ESPECÍFICO, O BIEN, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO QUE EL RESPONSABLE HAYA INSTITUCIONALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

ARTÍCULO 55. LAS ÚNICAS CAUSAS EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO SERÁ PROCEDENTE SON:

...

II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE;

...

ARTÍCULO 83. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. COORDINAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

II. INSTITUIR, EN SU CASO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

..."

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

De los preceptos transcritos, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar el acceso a sus datos personales, que obren en posesión del responsable.

Así, el responsable debe establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuyo plazo de respuesta no debe exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En este sentido, presentada la solicitud ante la Unidad de Transparencia del responsable, ésta deberá dar trámite a toda solicitud y entregar el acuse que corresponda.

Así, cada responsable cuenta con un Comité de Transparencia, el cual debe coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso.

De igual forma, cada autoridad cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene entre sus funciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de acceso a datos personales.

Ahora bien, cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la Materia.

Una vez establecido lo anterior, es oportuno recordar que la autoridad en la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

nueva respuesta de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, notificada al particular a través del correo electrónico que este designó, el día veintiséis de enero de dos mil tres, manifestó lo siguiente:

Por lo tanto, se hace de su conocimiento, que el trámite solicitado es realizado ante el Registro Civil, quien es el área encargada de realizar la expedición de copias certificadas de actas que obren en sus archivos; por lo que la expedición de actas de matrimonio es un trámite que debe ser solicitado ante esta Institución, siendo la autoridad competente de realizarlas, lo anterior en virtud de los artículos 2 y 113 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

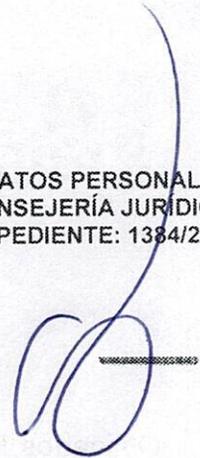
"Artículo 2.- El Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Artículo 113.- Los oficiales están obligados a expedir las copias certificadas de las actas y demás documentos que obren en sus archivos que les sean solicitadas, excepto los casos en que la legislación aplicable disponga lo contrario.

Asimismo, me permito informar que la dirección del Registro civil se encuentra en la calle 65 # 520 entre la calle 64 y 66 Col. Centro, Mérida, Yucatán; número de teléfono (999) 9 30 31 50, con correo electrónico registrocivil@yucatan.gob.mx

De igual manera, se le proporcionan la siguiente dirección electrónica donde podrá encontrar información relativa al trámite de expedición de actas, así como los pasos a seguir y los costos del trámite requerido: <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/3e5c32e9>

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022



Expedición de actas

Expedición de certificados
Trámite del Consejo Jurídico

Huésped: Casó-1101
Última modificación: 2 de febrero de 2021
Trámite por: Personas físicas

Contacto

Abg. Andrés Ulises Cora
Jefe de Departamento Jurídico
929 936 21 50
registro@tyt.yucatan.gob.mx

¿No requiere datos?

Trámite (001) en línea

Descripción

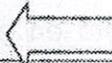
Permite expedir las copias certificadas de los actos y demás documentos que obran en los archivos que tienen sus facultades, excepto los casos en que la legislación aplicable disponga lo contrario.



En qué consiste

Qué necesito

Cómo lo realizo



Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11, 12, 124 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Coordinación General de Transparencia y Acceso a la información Pública y Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, le informa al ciudadano que la información en cuestión corresponde a un trámite de conformidad a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

De esta manera, se advierte que en efecto la autoridad cuenta con un trámite establecido para la obtención de la copia certificada del acta de matrimonio, la cual se realiza ante la Dirección de Registro Civil, de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 113 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que en su nueva respuesta no informó al particular de conformidad a lo establecido con el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

Obligados, sobre el trámite a seguir con los respectivos requisitos para la obtención de la copia certificada del acta de matrimonio de su interés, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto que el particular decidiera si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De lo cual, se desprende que la autoridad fue omisa en pronunciarse sobre el trámite a seguir por parte del ciudadano para la obtención de los datos personales que desea obtener, de conformidad a lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, pues no cumplió con hacer del conocimiento del recurrente, si deseaba continuar con el acceso a sus datos personales a través del trámite aludido, o bien, por el procedimiento en general.

De tal manera, que la referida omisión operó en perjuicio de la persona titular de datos personales, en virtud de que, al limitar la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, se convalidó el siguiente vicio en el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales:

- La exclusión categórica en la interpretación integral del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados hizo nugatorio el derecho de acceso a datos personales de la persona titular de datos personales, pues impidió su derecho a elegir la continuación de su solicitud a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal virtud, este Instituto advierte que la falta de exhaustividad en la interpretación y análisis de lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en efecto, limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a datos personales de la persona inconforme, pues en

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

la especie, **la Consejería Jurídica incurrió en la multireferida falta al artículo 54 de la Ley de la Materia.**

En esa tesitura, se tiene que el proceder de la responsable resultó limitativo, por lo siguiente:

- La autoridad no brindó la opción de elegir al ciudadano si continuaba por medio del trámite señalado, o bien, por la vía del ejercicio de derechos ARCO;

Por consiguiente, el proceder de la Consejería Jurídica no resulta ajustado a derecho, no logrando con ello modificar su conducta inicial y con ello cesar los efectos del acto reclamado, pues no brindó al ciudadano la posibilidad de elegir la continuación de su solicitud a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o bien, del trámite específico, resultando en consecuencia que la omisión de la responsable operó en perjuicio del recurrente, pues limitó la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, no atendiendo así a cabalidad con su nueva respuesta la petición del ciudadano.

OCTAVO. Conforme a todo lo pronunciado, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el trece de diciembre de dos mil veintidós, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y se instruye a la Consejería Jurídica, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Ante la omisión de la autoridad en la correcta aplicación del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **requiera al ciudadano**, a fin de brindarle el derecho a elegir la continuación de su solicitud a través del trámite señalado en su nueva respuesta, o bien, por la vía del ejercicio de derechos ARCO, esto a fin de no incurrir en la exclusión categórica en la interpretación integral del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y así evitar

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

hacer nugatorio el derecho de acceso a datos personales de la persona titular de datos personales.

- Previa acreditación de la titularidad de los datos del recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, haga del conocimiento del ciudadano todo lo anterior; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, por parte de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la autoridad deberá dar cumplimiento al Resolutivo **PRIMERO** de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a la responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

QUINTO. - Cúmplase.

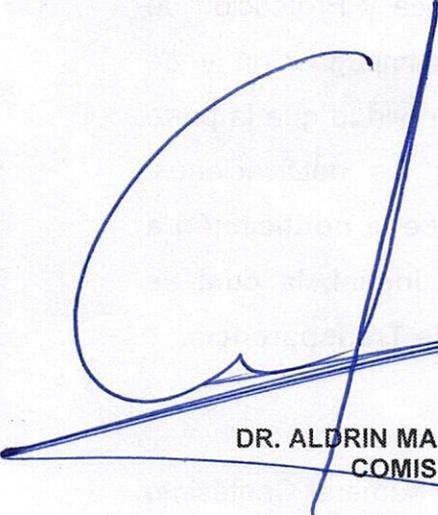
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: CONSEJERÍA JURÍDICA.
EXPEDIENTE: 1384/2022

Yucatán, en sesión del día dos de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM